

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL RETÉN MAGDALENA

El Reten, treinta (30) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso de alimentos (regulación de cuota) promovido por **VICTOR JOSE BARROS VILORIA** contra **YULIS PAOLA NAVARRO NAVARRO** en representación de los menores **MAYUDIS ROSA** y **VICTOR JOSE BARROS NAVARRO**, **AURA MARTINA FONTALVO LARA** en representación de los menores **ANA VICTORIA** y **SAMUEL DAVID BARROS FONTALVO**, **MONICA PATRICIA GIRALDO RADA**, **VICTOR MANUEL BARROS GIRALDO**.

**RADICADO: 47.268.40.089.001.2021.00214.00**

Constatado el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda de regulación de cuota alimentaria encuentra el Juzgado ajustada a derecho. En consecuencia, se admitirá la misma, y se dictaran otras disposiciones

En mérito de lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de alimentos (regulación de cuota) promovida por **VICTOR JOSE BARROS VILORIA**.

SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a los demandados como disponen los artículos 291 a 292 del C.G.P. con entrega de copia de la demanda, córrasele traslado por el término de diez (10) días. Póngase en conocimiento este auto a la Comisaria de Familia y al Ministerio público.

CUARTO: Ofíciase al Juzgado Primero de Familia de Santa Marta, para que, en calidad de préstamo, remita el proceso radicado 47.001.31.10.001.2010.00009.00; al Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta, para que remita en calidad de préstamo también, el proceso radicado 47.001.31.10.003.2009.00251.00; y a la Comisaria de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Centro Zonal 2 con sede en Santa Marta, para que remita copia del acta de conciliación No. 314 del 9 de julio de 2019.

QUINTO: Por Secretaría trasládese copia del expediente contentivo del proceso de alimentos radicado 47.268.40.89.001.2021.00111.00 que se llevó en esta Agencia judicial.

SEXTO: Ofíciase a la CAJA DE SUELDO DE RETIRO de la Policía Nacional, para que certifique a este Despacho a cuánto asciende la mesada pensional que recibe el señor **VICTOR JOSE BARROS VILORIA**, y cuales descuentos se vienen haciendo por concepto de alimentos.

SEPTIMO: el Juzgado no accede a las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, en razón a que se trata de suspender el pago de unos alimentos a favor de menores, que fueron decretados en su momento con apego a la Ley.

Notifíquese y cúmplase



**LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO**

Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
EL RETEN – MAGDALENA**

La presente providencia fue notificada  
a través de estado No. 02 de fecha  
31 ENERO 2022



**JAIRO GONZALEZ CANTILLO**  
Secretario